3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS

Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación de los niveles de Carrera/Desarrollo Profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Vistos los recursos de reposición interpuestos contra la citada Resolución de 15 de junio de 2026, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, se regula el procedimiento de homologación de los niveles de Carrera/Desarrollo Profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud u otras Agencias Administrativas.

Segundo. En su virtud, mediante Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban los listados de profesionales que han solicitado la homologación del nivel de Carrera Profesional acreditado por otro Servicio de Salud o Agencias Administrativas del Sistema Sanitario Público de Andalucía correspondiente a las solicitudes presentadas desde el día 1 de julio de 2025 al 30 de abril de 2026.

Tercero. De conformidad con lo estipulado en el apartado sexto contra la misma, que agotaba la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto. En el plazo señalado para la interposición de los recursos, es decir, que en el periodo comprendido entre el 19 de junio y el 19 de julio de 2026, ambos inclusive, han tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía los recursos de reposición que se resuelven mediante la presente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone en el capítulo VIII, artículo 40, el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de los Servicios de Salud, que supondrán el derecho de los profesionales a progresar de

00346414

forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios y encomienda a cada una de las Comunidades Autónomas que establezcan los mecanismos de carrera profesional para el personal estatutario de su Servicio de Salud.

El punto 3 del citado artículo establece que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes Servicios de Salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

En aplicación del mencionado artículo 40.3 del Estatuto Marco, se aprueba la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, por la que se dispone la publicación del acuerdo por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud y en cuyo punto 2 se establece lo siguiente:

a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.), referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.

b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.

c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que se solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.

d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a), así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del Servicio de Salud de destino.

Segundo. Con el Acuerdo de 19 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, de fecha 18 de abril de 2022, se adoptan tres aspectos retributivos estratégicos: Revisión del modelo de carrera incluyendo las categorías que actualmente no la tienen desarrollada, subida retributiva para el grupo A2 sanitario y la implementación del concepto retributivo de continuidad asistencial en atención primaria para el personal médico. Una de las novedades de dicho acuerdo es la remuneración del nivel I que hasta la fecha carecía de reconocimiento retribuido, pasando a tener el sistema de carrera/desarrollo profesional 5 niveles todos ellos retribuidos. Así pues debido a las modificaciones indicadas y la normativa de desarrollo del mismo se hizo necesario una adaptación de la ya desfasada Resolución de 22 de febrero de 2008, a las circunstancias actuales, que den cabida a las situaciones que se están produciendo dentro del nuevo ámbito normativo, que dio lugar a la Resolución de 7 de febrero de 2024, por la que se regula el procedimiento de homologación de los niveles de carrera/desarrollo profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud u otras Agencias Administrativas.

Tercero. Los recursos de reposición que ahora se resuelven, están amparados por la Resolución de 7 de febrero de 2024, por la que se regula el procedimiento de homologación de los niveles de carrera/desarrollo profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud u otras Agencias Administrativas.

00346414

Cuarto. Corresponde a esta Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud la resolución de los presentes recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, en relación con el 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistas las razones de impugnación aducidas por los/las recurrentes y la documentación obrante en sus expedientes, atendiendo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en uso de las atribuciones conferidas, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026), esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Acordar la acumulación de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación de los niveles de carrera/desarrollo profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas del Sistema Sanitario Público de Andalucía correspondiente a las solicitudes presentadas desde el día 1 de julio de 2025 al 30 de abril de 2026.

Segundo. Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los listados aprobados mediante la citada Resolución de 15 de junio de 2026, aprobando el correspondiente listado de recursos de reposición interpuestos contra los listados estimados y desestimados donde se relacionan nombre y apellidos de las personas recurrentes, una fracción de su Número de Identificación Fiscal, la categoría profesional en la que han solicitado carrera, estimado o desestimado indicando en este caso, el código numérico de la causa de desestimación del recurso presentado, que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución y observaciones.

Tercero. Ordenar la publicación del citado listado en la página web del Servicio Andaluz de Salud http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud y en los tablones físicos o virtuales que dispongan los servicios centrales y los centros directivos del Servicio Andaluz de Salud. Notifíquese la presente resolución a los interesados en legal forma, con indicación de que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2026.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

A N E X O

Causa/motivo de desestimación

1. Personal temporal.

De conformidad con el punto tercero de la Resolución de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación de los niveles de carrera/desarrollo profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas, la misma recoge que según lo establecido en el apartado

00346414

octavo de la Resolución de 7 de febrero de 2024, al personal temporal que preste servicios en el Servicio Andaluz de Salud, se les homologará el Nivel I, independientemente del nivel reconocido en otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas, ya que para poder optar a los siguientes niveles es necesario haber superado el correspondiente proceso selectivo para obtener la condición de personal estatutario, o funcionario del cuerpo superior facultativo de instituciones sanitarias en la categoría y en su caso especialidad correspondientes.

2. No acreditar carrera en misma categoría y especialidad.

En aplicación del artículo 40.3 del Estatuto Marco, se aprueba la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios, por la que se dispone la publicación del acuerdo por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud y en cuyo punto 2 se establece lo siguiente: 2. Grados de la carrera y efectos. a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.), referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación. De tal manera que para realizar la homologación, el nivel de carrera reconocido en el Servicio de Salud o Agencia Administrativa de procedencia debe ser en la misma categoría y especialidad en la que el profesional este en servicio activo en el Servicio Andaluz de Salud en el momento de su solicitud.

3. Ámbito de aplicación.

No se encuentra dentro del ámbito de aplicación ya que esta resolución resuelve la Homologación del nivel de carrera profesional acreditado por otro Servicio de Salud o Agencias Administrativas. De tal manera que no se homologaran solicitudes provenientes de otras Administraciones Públicas, ya que se encuentran fuera del ámbito de la resolución de homologación.

4. Homologación anterior.

Tener reconocido por homologación un nivel anterior en el Servicio Andaluz de Salud y solicitar el reconocimiento de un nuevo nivel de carrera profesional, sin haber interrumpido la prestación de servicio en el Servicio Andaluz de Salud desde su reconocimiento, por traslado a otro Servicio de Salud.

5. Estar en servicio activo.

No encontrarse en situación efectiva de prestación de servicios en el Servicio Andaluz de Salud, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.

6. Fecha abono económico.

La fecha de efectos económicos del reconocimiento de la solicitud de homologación, que variará en función de la fecha de solicitud, según lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de fecha 7 de febrero de 2024, los efectos económicos serán del día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, como regla general.

00346414

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS

Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación de los niveles de Carrera/Desarrollo Profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el periodo 2006 a 2008 y como desarrollo del procedimiento de homologación se aprueba la Resolución de 22 de febrero de 2008, de la entonces denominada Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que inicia el procedimiento para la homologación de los niveles de Carrera Profesional acreditados por profesionales licenciados y diplomados sanitarios procedentes de otros servicios de salud.

Posteriormente, debido a la necesidad de adaptación de la carrera profesional, se lleva a cabo el Acuerdo de 19 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, de fecha 18 de abril de 2022, por el que se adoptan tres aspectos retributivos estratégicos: Revisión del modelo de carrera incluyendo las categorías que actualmente no la tienen desarrollada, subida retributiva para el grupo A2 sanitario y la implementación del concepto retributivo de continuidad asistencial en atención primaria para el personal médico, por el que se modifica el anterior acuerdo. Una de las novedades de dicho acuerdo es la remuneración del nivel I que hasta la fecha carecía de reconocimiento retribuido, pasando a tener el sistema de carrera/desarrollo profesional 5 niveles todos ellos retribuidos.

Así pues debido a las modificaciones indicadas y la normativa de desarrollo del mismo se hizo necesario una adaptación de la ya desfasada Resolución de 22 de febrero de 2008, a las circunstancias actuales, que den cabida a las situaciones que se están produciendo dentro del nuevo ámbito normativo, que dio lugar a la Resolución de 7 de febrero de 2024, por la que se regula el procedimiento de homologación de los niveles de Carrera/Desarrollo Profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud u otras Agencias Administrativas.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Personal en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026),

R E S U E L V E

Primero. Aprobar los listados de profesionales que han solicitado la homologación del nivel de Carrera Profesional acreditado por otro Servicio de Salud o Agencia Administrativa del Sistema Sanitario Público de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas desde el día 1 de mayo de 2026 al 31 de octubre de 2026.

Segundo. Anunciar la publicación de dichos listados en la página web del Servicio Andaluz de Salud http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud y en los tablones físicos o virtuales que dispongan los Servicios Centrales y los centros directivos del Servicio Andaluz de Salud.

00346415

En primer lugar en los listados aprobados por la presente resolución, constan relacionados los profesionales con las solicitudes de homologación estimadas, con indicación en cada uno de ellos de los siguientes datos del reconocimiento: categoría y nivel de Carrera Profesional, fecha de efectos administrativos (fecha de reconocimiento por el Servicio de Salud de origen), fecha de efectos económicos del reconocimiento de la solicitud de homologación, que variará en función de la fecha de solicitud, según lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de fecha 7 de febrero de 2024: los efectos económicos serán del día 1 del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, como regla general. Los reconocimientos de derecho de cobro que aportan algunos profesionales, no acreditan la obtención de un nivel de Carrera/Desarrollo Profesional.

En segundo lugar, están relacionados los profesionales que han solicitado la homologación de un nivel de carrera para el que no reúnen los requisitos exigidos, siendo desestimadas sus solicitudes, con indicación de los motivos de desestimación que se encuentran relacionados en anexo a la presente resolución.

En tercer lugar, figuran los profesionales que no completaron su solicitud de homologación al no aportar la certificación del reconocimiento del nivel de Carrera Profesional, o bien, el contenido de los mismos fuera insuficiente. Estos profesionales deberán aportar en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en BOJA de la presente resolución, un certificado en los términos indicados a continuación, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud: certificado original o fotocopia debidamente compulsada emitido por el Servicio de Salud/Agencia de procedencia, firmado por el cargo responsable de su reconocimiento (en caso de ser funciones delegadas debe constar la norma que le permite dicha asunción de funciones), en el que se especifique:

a) El nivel de carrera profesional obtenido en el Servicio de Salud/Agencia de origen, categoría y especialidad en que se tiene reconocido el nivel.

b) La resolución emitida del reconocimiento del nivel de Carrera del Profesional y Boletín Oficial donde se publicó y especificar de forma expresa si se ha obtenido dicho nivel por proceso extraordinario o por proceso permanente.

c) Hacer constar la fecha de efectos administrativos y económicos, y si estos fueran coincidentes hacerlo constar expresamente. Todo ello en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma Andaluza, es decir en castellano (según artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE núm. 236, de 2.10.2015). Deberá dirigir dicha documentación preferentemente a la Dirección General de Personal del SAS, a partir del registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de internet en la siguiente dirección:
https://www.juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/registroelectronico.html
Para realizar dicha inscripción, el profesional deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Tercero. Según lo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 7 de febrero de 2024, al personal temporal que preste servicios en el Servicio Andaluz de Salud, se le homologará el nivel I, independientemente del nivel reconocido en otros Servicios de Salud.

Cuarto. Se procederá a la regularización de los abonos a aquellos profesionales que ya habían sido previamente certificados a partir del 1 de mayo de 2022 por su participación en algún proceso de carrera profesional convocado por el Servicio Andaluz de Salud antes de la resolución de su solicitud de homologación y han estado percibiendo

00346415

el complemento de carrera profesional en cualquier nivel inferior al que ahora se les reconoce.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2026.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

A N E X O

Motivos de desestimación

1. No estar incluido en el ámbito de aplicación de la resolución de homologación.
2. No acreditar reconocimiento del mismo grado o nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma categoría/o equivalente, y, en su caso, especialidad.
3. No encontrarse en situación efectiva de prestación de servicios en el Servicio Andaluz de Salud, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.
4. Tener reconocido por homologación un nivel anterior en el Servicio Andaluz de Salud y solicitar el reconocimiento de un nuevo nivel de Carrera Profesional, sin haber interrumpido la prestación de servicio en el Servicio Andaluz de Salud desde su reconocimiento, por traslado a otro Servicio de Salud.
5. Tener reconocido el nivel de carrera solicitado en homologación, por un proceso permanente con efectos más favorables para el solicitante.

00346415

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, SANIDAD Y EMERGENCIAS

Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación a las que se les requirió documentación en la Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación de los niveles de Carrera/Desarrollo Profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 32, de 14 de febrero de 2024, se publica Resolución de 7 de febrero del 2024, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regula el procedimiento de homologación de los niveles de carrera/desarrollo profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros servicios de salud u otras agencias administrativas, al amparo del Acuerdo de 19 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, de fecha 18 de abril de 2022, por el que se adoptan tres aspectos retributivos estratégicos: Revisión del modelo de carrera incluyendo las categorías que actualmente no la tienen desarrollada, subida retributiva para el Grupo A2 sanitario y la implementación del concepto retributivo de continuidad asistencial en atención primaria para el personal médico, y se modifica el anterior acuerdo.

Mediante Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelven las solicitudes de homologación de los niveles de Carrera/Desarrollo Profesional acreditados por profesionales del Servicio Andaluz de Salud procedentes de otros Servicios de Salud o Agencias Administrativas del Sistema Sanitario Público de Andalucía presentadas desde el día 1 de julio de 2025 al 30 de abril de 2026. Esta resolución dio lugar a la publicación de tres listados: de solicitudes estimadas, desestimadas y un tercer listado donde figuraban profesionales que no completaron su solicitud de homologación al no aportar la documentación requerida y se les emplazaba a su subsanación. Así pues atendiendo a lo anterior procede a la resolución de las solicitudes pendientes de aportar documentación.

Esta Dirección General es competente para resolver por razón de la materia, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias (BOJA extraordinario núm. 15, de 31 de julio de 2026),

R E S U E L V E

Primero. Aprobar un listado de solicitudes estimadas y desestimadas por los que resuelven las solicitudes pendientes de documentación requerida, con indicación en su caso de los motivos de desestimación que se encuentran relacionados en anexo a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de los listados indicados en los dos puntos anteriores en la página web del Servicio Andaluz de Salud
http://www.juntadeandalucia. es/servicioandaluzdesalud
así como la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de

00346418

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas que figuran en dichos listados podrán formular recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2026.- El Director General, José Luis Sedeño Ferrer.

A N E X O

Motivos de desestimación

1. No estar incluido en el ámbito de aplicación de la resolución de homologación.
2. No acreditar reconocimiento del mismo grado o nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma categoría/o equivalente, y, en su caso, especialidad/ certificado no cumple los términos establecidos en el punto segundo de la Resolución de 1 de octubre 2024.
3. No encontrarse en situación efectiva de prestación de servicios en el Servicio Andaluz de Salud, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.
4. Tener homologado un nivel anterior en el Servicio Andaluz de Salud y solicitar la homologación de un nuevo nivel de carrera profesional, sin haber interrumpido la prestación de servicio en el Servicio Andaluz de Salud desde su reconocimiento, por traslado a otro servicio de salud.
5. Tener reconocido el nivel de carrera solicitado en homologación, por un proceso permanente con efectos más favorables para el solicitante.

00346418